

CONCURSO DE ASCENSO ETP - 2023

Retiro de postulantes

(Numerales 5.2.2.1 y 5.2.2.2 de la norma técnica)

5.2.2.1 Causales de Retiro

- 5.2.2.1.1 En cualquier momento del concurso el Minedu o el Comité de Evaluación pueden retirar al postulante que no cumpla con las disposiciones establecidas en la LRM, en su Reglamento y en la Norma Técnica. Las causales de retiro son las siguientes:
- a) Encontrarse dentro de los alcances de las Leyes N° 29988, N° 30794 y N° 30901; o haber sido condenado por delitos dolosos diferentes a los señalados en las citadas Leyes.
 - b) Encontrarse con sanción vigente y/o registrada en el RNSSC y/o registrada en el Escalafón Magisterial. El postulante debe verificar que no tenga una sanción vigente y/o registrada desde el inicio de la fecha de la actividad de inscripción al concurso hasta la emisión de la resolución de ascenso.
 - c) Encontrarse inscrito en el REDERECI, el postulante debe verificar que no se encuentre inscrito en dicho registro desde el inicio de la actividad de inscripción hasta la emisión de la resolución de ascenso.
 - d) No cumplir con las disposiciones que se impartan para el adecuado desarrollo del concurso.
 - e) Realizar un acto de suplantación durante el desarrollo del concurso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda.
 - f) Brindar información adulterada o falsa.
 - g) Realizar cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir, en forma impresa o digital, en todo o en parte, los instrumentos o documentación de la evaluación correspondiente al presente concurso, antes, durante o después de su aplicación, así como cualquier otra acción dirigida a alterar o afectar sus resultados, o a obtener beneficios para sí o para terceros.
 - h) No participar o no realizar cualquiera de las actividades programadas en el cronograma del concurso, siendo responsabilidad del postulante informarse sobre dichas actividades, así como de sus correspondientes fechas y horarios.

- i) Registrar información errónea al momento de la inscripción al concurso y que no se hubiera solicitado la rectificación a la DIED conforme a lo dispuesto en el numeral 5.4.19.
- j) No cumplir con los requisitos para postular al concurso previstos en los numerales 5.2.1.1, 5.2.1.2 y 5.2.1.4 de la Norma Técnica.
- k) Por límite de edad, después de la emisión de la Resolución que formaliza el cese en la CPM.
- l) Por incapacidad permanente, que impida ejercer función docente.
- m) Por Fallecimiento.
- n) Por renuncia a la CPM con posterioridad a la inscripción del concurso.

5.2.2.1.2 En el caso de la causal de retiro, establecida en el literal a) del numeral 5.2.2.1.1, de la Norma Técnica, se debe precisar que la información es proporcionada por el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, a través de un cotejo masivo; siendo el postulante responsable de verificar que la información se encuentre actualizada en los sistemas de información estatales; una vez retirado el postulante y habiendo cumplido con lo establecido en el numeral 5.2.2.2.2 de la Norma Técnica no podrá ser incluido en actividades posteriores al retiro, considerando el carácter preclusivo de las actividades del concurso.

5.2.2.1.3 En el caso de las causales de retiro establecidas en los literales b) y c) del numeral 5.2.2.1.1, de la Norma Técnica, al ser el RNSSC y el REDERECEI de acceso público y gratuito, el postulante deberá verificar no tener inscripción vigente en dichos registros, desde el inicio de la fecha de la actividad de inscripción al concurso hasta la emisión de la resolución de ascenso, siendo su responsabilidad verificar si la información no se encuentra actualizada; toda vez que, será retirado automáticamente del concurso después de cumplido el procedimiento establecido en el numeral 5.2.2.2.2 de la Norma Técnica; una vez efectuado el retiro no podrá ser incluido en actividades posteriores al mismo, considerando el carácter preclusivo de las actividades del concurso.

5.2.2.1.4 De comprobarse los hechos mencionados en la causal g) del numeral 5.2.2.1.1 de la Norma Técnica, los postulantes quedan impedidos de participar en las evaluaciones de Acceso a Cargos y Ascenso, convocadas durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

5.2.2.2 Procedimiento para el retiro de postulantes y actuaciones posteriores al mismo

5.2.2.2.1 De detectarse durante el concurso que los postulantes incurren en cualquiera de las causales d), e), g) h), i), k), l, m) y n) del numeral 5.2.2.1.1 de la Norma Técnica durante todo el concurso, serán retirados de forma automática por el Minedu.

5.2.2.2.2 Para el caso de las causales de retiro establecidas en los literales a), b), y c) y f) del numeral 5.2.2.1.1, de la Norma Técnica, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

El Minedu le corre traslado o comunica al postulante respecto a su retiro, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que sus descargos por escrito, luego del análisis de los mismos, emitirá un oficio con la respuesta correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

5.2.2.2.3 Solo para las causales de retiro establecidas en los literales e), f) y g) del numeral 5.2.2.1.1, de la Norma Técnica, se deberá seguir, adicionalmente, el siguiente procedimiento:

Luego del retiro del postulante, el Minedu mediante un oficio, dará cuenta de la conducta del postulante a la UGEL o DRE, a fin de que disponga la remisión de los actuados a la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece dicho postulante, a efectos de que califique los cargos contenidos en el oficio y determine instaurar o no un proceso administrativodisciplinario, a través de un informe preliminar. En caso se decida la procedencia, la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes debe realizar el procedimiento establecido en el documento normativo vigente que regule el procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la LRM.

5.2.2.2.4 En el caso de la causal de retiro establecida en el literal j) se deberá seguir el siguiente procedimiento:

Si antes de la aplicación de los instrumentos de evaluación el Comité de Evaluación verifica que el postulante incurre en la citada causal deberán continuar con la evaluación y registrar los resultados en el aplicativo asignado para ingresar la evaluación de los postulantes. Posteriormente, en la fecha de la publicación de los resultados preliminares del concurso, a través del aplicativo de consulta individual, se pone en conocimiento al postulante lo registrado por el Comité.

En caso el postulante no se encuentre conforme con sus resultados preliminares puede presentar su reclamo ante el Comité de Evaluación, el mismo que revisa y analiza la información que sustenta el reclamo y si este procede puede modificar la información registrada en el aplicativo. En caso el reclamo no proceda o el postulante no haya presentado reclamo, el Comité de Evaluación debe notificar al postulante que no cumple con los requisitos del concurso y/o se encuentra inmerso en algún impedimento; y procede a informarle su retiro de manera escrita y motivada, comunicando a la DIED a través de Oficio para que realice las acciones correspondientes.

5.2.2.2.5 Para el caso de la causal de retiro establecida en el literal k) del numeral 5.2.2.1.1, el Minedu al finalizar la actividad de verificación de cumplimiento de requisitos y la aplicación de los instrumentos de evaluación deberá efectuar la verificación correspondiente en los sistemas de información o base de datos con los que cuente a su disposición para determinar si los postulantes pueden continuar con su participación en el Concurso.